

**21901** *DECRETO 2501/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Casa-Escuela», sito en Móstoles (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Casa Escuela», sito en Móstoles (Madrid), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de E. G. B. con seiscientos cuarenta puestos escolares, ciento sesenta de Preescolar y setecientos veinte de B. U. P., con un total de mil quinientos veinte puestos escolares, que ha sido promovido por don Enrique Torres Puche en su condición de Maestro de Primera Enseñanza.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21902** *DECRETO 2502/1975, de 23 de agosto, por el que se declara de «interés social» el proyecto de reforma de un Centro ya existente denominado «Miguel de Cervantes», sito en Palencia.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma de un Centro ya existente, denominado «Miguel de Cervantes», sito en la calle Doctor Fleming, número diez de Palencia, para adaptarlo a Colegio-Residencia, y que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Preescolar y Formación Profesional de primer grado, con capacidad para ciento veintitrés plazas escolares, que ha sido promovido por doña Josefa Domingo Bastardo en su condición de propietaria y Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21903** *DECRETO 2503/1975, de 23 de agosto, por el que se determina la incorporación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a las Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid y Politécnica de Valencia, respectivamente.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su disposición transitoria segunda, apartado

cuatro, que las Escuelas Superiores de Bellas Artes se incorporarán a la educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Incorporada la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla a la Universidad de Sevilla por Decreto tres mil cuatrocientos veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro), parece oportuno proceder a la incorporación de las restantes Escuelas a la educación universitaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Uno. Las actuales Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia quedarán incorporadas a las Universidades de Barcelona, Bilbao, Complutense de Madrid y Politécnica de Valencia, respectivamente.

Dos. La citada incorporación será plenamente efectiva en el curso académico en que se aprueben los correspondientes planes de estudios, y los respectivos Centros se hallen dotados adecuadamente de instalaciones y medios docentes, de acuerdo con el nivel universitario que se reconoce a las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**21904** *DECRETO 2504/1975, de 12 de septiembre, por el que se crean seis Colegios Nacionales de Educación General Básica.*

El artículo segundo, apartado primero, de la Ley General de Educación y Financiamiento de Reforma Educativa, reconoce a todos los españoles el derecho a una educación general, y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que este derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a tan noble fin, y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto, C), y cincuenta y nueve de la citada Ley, para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica que se relacionan a continuación.

*Provincia de Baleares*

Uno. Palma. S'Indioteria.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares, que se denominará «Ciudad de Málaga».

Dos. Palma. Son Cotoner.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares, que se denominará «Marrián Aguiló».

*Provincia de Barcelona*

Uno. Berga.—Colegio Nacional mixto, para trescientos veinte puestos escolares, que se denominará «Santa Eulalia».

*Provincia de Oviedo*

Uno. San Martín del Rey Aurelio. Sotondrio.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Dos. San Martín del Rey Aurelio. El Entrego.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

*Provincia de Vizcaya*

Uno. Guecho. Las Arenas.—Colegio Nacional mixto, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educa-